



**CIRCULO DE ABOGADOS  
LITIGANTES DE COLOMBIA**



F&A ASESORÍAS GLOBALEXPRESS S.A.S – LUIS ALEJANDRO LEMUS GONZÁLEZ – ABOGADO – AVENIDA JIMÉNEZ # 10 – 58,  
OFICINA 321 EN BOGOTÁ – CELULARES: 3105671356/3232366428/FIJO: 6012849425 – E mail: [luisa-lemusg@unilibre.edu.co](mailto:luisa-lemusg@unilibre.edu.co)/[reparandovictimas@gmail.com](mailto:reparandovictimas@gmail.com)/[asesoriasglobalexpress@gmail.com](mailto:asesoriasglobalexpress@gmail.com)/[alego5966@gmail.com](mailto:alego5966@gmail.com)/[alejo5966@gmail.com](mailto:alejo5966@gmail.com)



SEÑORA  
**JUEZA VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
DRA, KAREN JOHANNA MEJÍA TORO  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E.S.D.

REF: Recurso de reposición contra la orden de apremio en ejecutivo # 2021 – 00259 de Edificio Sitges P.H contra María Paula Cruz Echeverry y otro.

Luis Alejandro Lemus González, litigante identificado con la cédula de ciudadanía No 79' 736. 401 expedida en Bogotá y portador de la T.P # 168452 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de representante judicial del plural extremo ejecutado **según poderes especiales que allego en archivo digital adjunto**, respetuosamente interpongo recurso de reposición contra el mandamiento y/o mandamientos de pago que se han proferido por su Honorable Despacho en atención a las siguientes breves:

#### CONSIDERACIONES

Porque el título y/o títulos base de recudo que no son otros distintos a las certificaciones de deuda emitidas por el actual administrador del Edificio demandante, adolecen de los requisitos de “CLARIDAD” y actual “EXIGIBILIDAD” comoquiera que no son se *itera*, “claros” en señalar quién o quiénes son los reales eventuales deudores ya que, certifican por ejemplo al ciudadano JOHN FABER CRUZ ROMERO como eventual ejecutado *empero*, sabido es por ministerio de la ley avalado a su vez por enriquecida doctrina e inveterada jurisprudencia que, el título ejecutivo, **debe provenir necesariamente del deudor** o de sus causantes (art 488 CPC y 422 CGP)

Así las cosas, lo antedicho y/o la forma como fueron elaboradas esas certificaciones de deuda, le restan CLARIDAD al título ejecutivo base del recaudo y por tanto “**exigibilidad**” por la potísima razón que a John Faber no se le pueden hacer **exigibles** en la medida que él NO es deudor, situación esta que debe generar de pleno derecho la reposición y el rechazo *in límine* del título ejecutivo y, por tanto, la revocatoria del/los sucesivos mandamientos de pago que se han emitido dentro de esta foliatura.

De su señoría, atentamente,

**LUIS ALEJANDRO LEMUS GONZÁLEZ**  
T. P. No 168452 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura  
Cédula de ciudadanía No 79'736.401 expedida en Bogotá  
*Adscrito al círculo de abogados litigantes de Colombia*



**CIRCULO DE ABOGADOS  
LITIGANTES DE COLOMBIA**



F&A ASESORÍAS GLOBALEXPRESS S.A.S – LUIS ALEJANDRO LEMUS GONZÁLEZ – ABOGADO – AVENIDA JIMÉNEZ # 10 – 58,  
OFICINA 321 EN BOGOTÁ – CELULARES: 3105671356/3232366428/FIJO: 6012849425 – E mail: [luisa-lemusg@unilibre.edu.co](mailto:luisa-lemusg@unilibre.edu.co)/[reparandovictimas@gmail.com](mailto:reparandovictimas@gmail.com)/[asesoriasglobalexpress@gmail.com](mailto:asesoriasglobalexpress@gmail.com)/[alego5966@gmail.com](mailto:alego5966@gmail.com)/[alejo5966@gmail.com](mailto:alejo5966@gmail.com)

1

SEÑORA  
**JUEZA VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
DRA, KAREN JOHANNA MEJÍA TORO  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E.S.D.

REF: **Alcance a recurso de reposición contra la orden de apremio en ejecutivo # 2021 – 00259 de Edificio Sitges P.H contra María Paula Cruz Echeverry y otro.**

Luis Alejandro Lemus González, litigante identificado con la cédula de ciudadanía No 79' 736. 401 expedida en Bogotá y portador de la T.P # 168452 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de representante judicial del plural extremo ejecutado, respetuosamente **doy alcance estando en términos de ejecutoria** al recurso de reposición interpuesto el día de ayer contra el mandamiento y/o mandamientos de pago en los siguientes términos:

El recurso de apelación concedido por el H Despacho en el último mandamiento de pago modificado y respecto de la negativa a haber reconocido a JHON FABER CRUZ ROMERO como demandado, NO debió surtirse o tratar de dirimir dicha controversia a través del recurso de alzada, esto por cuanto ese era un asunto que *ab initio* debió resolverse en el escenario y/o por la vía del rechazo del título ejecutivo por ausencia de los requisitos de “claridad” y “exigibilidad”.

Pero como en todo caso su señoría puede de oficio modificar los autos ilegales por la vía del saneamiento, solicito entonces declarar la ilegalidad del acápite final del último auto modificador de la orden de apremio para que no se tramite dicha apelación sino que por el contrario se revoque el mandamiento de pago por ausencia de los requisitos del título ejecutivo.

De su señoría, atentamente,

**LUIS ALEJANDRO LEMUS GONZÁLEZ**

T. P. No 168452 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura  
Cédula de ciudadanía No 79'736.401 expedida en Bogotá  
*Adscrito al círculo de abogados litigantes de Colombia*